



Corporación Autónoma  
Regional del Cauca  
NIT: 891.501.885-4  
PBX: (60-2) 8333232  
Web: crc.gov.co

## POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

### RESOLUCION DTC-976-2024 EXPEDIENTE - A.I.S - 2024 - 8 - 320

El suscrito Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Estatuto Forestal de la CRC - Acuerdo No. 001 de 27 de abril de 1999 y la Resolución 10705 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO:

Que JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO en su calidad de vicerrector administrativo, de la Universidad del Cauca con sede en esta ciudad, mediante comunicación SG-8596-2024 de agosto 09 del año en curso, solicitó autorización a la C.R.C., para el aprovechamiento de árboles aislados que se ubican al interior de la facultad de ciencias de la salud de la institución mencionada.

Que el rector de la universidad indicada, designo como autorizado para este trámite al señor JOSE LUIS GARZÓN portador de la cédula de ciudadanía N° 76.317.406 expedida en esta capital, quien será el encargado de recibir las notificaciones emanadas por cuenta de este asunto.

Que el funcionario JULIÁN MAURICIO CHAGUENDO MARTÍNEZ adscrito a la Dirección Territorial Centro, realizó visita técnica el 26 de agosto de 2024, encontrando lo siguiente:

Se hizo visita a la zona verde donde están ubicadas las residencias femeninas de la Universidad del Cauca, evidenciando la presencia de dos (2) individuos arbóreos conocidos como Guayacán de Manizales (*Lafoesia acuminata*), los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario; y se encontró también la presencia de diez (10) árboles frutales, entre los cuales hay nueve (9) guayabos (*Psidium guajava*) y un (1) limón (*Citrus Limon*).

La funcionaria de la institución educativa que atendió la visita, señora ANNY MEDINA, manifiesta que la universidad elevó la presente petición, en razón a que necesitan llevar a cabo el aprovechamiento de los individuos mencionados para realizar la construcción de aulas y una batería sanitaria en el lugar donde se encuentran sembrados las unidades forestales objeto de la petición de aprovechamiento.

Coordenadas planas del área de aprovechamiento (MAGNA Colombia oeste):

Coordenadas X	Coordenadas Y	Altura msnm	Observación
2.449465	-76.598923	1734	Ubicación de los guayacanes
2.449637	-76.598691	1734	Ubicación del árbol de guayaba

Email: [crc@crc.gov.co](mailto:crc@crc.gov.co)  
[notificaciones@crc.gov.co](mailto:notificaciones@crc.gov.co)  
[notifirestituciontierras@crc.gov.co](mailto:notifirestituciontierras@crc.gov.co)

Carrera 7# 1N-28  
Edificio Edgar Negret Dueñas  
Popayán - Cauca

Educación ambiental es evitar el uso innecesario de papel.  
La clave de la sostenibilidad son nuestros buenos hábitos.

2.449401	-76.598737	1734	Ubicación del árbol de limón
1053227.4303348581	762626.5100249477	1734	Ubicación del árbol de guayaba
1053253.8944612308	762645.5392676711	1734	Ubicación del árbol de guayaba
1053248.7875539144	762619.4405186304	1734	Ubicación árbol de guayaba

### Conclusiones y recomendaciones:

Teniendo en cuenta la situación encontrada, se considera viable autorizar la tala de los dos individuos arbóreos llamados Guayacán de Manizales de la especie *lafoensia acuminata*, en atención a que la petición se enmarca dentro de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015. Por otra parte, respecto de las unidades frutales de Guayaba (*psidium guajava*), cabe señalar que el decreto mencionado en su artículo 2.2.1.1.12.13 previene que dichos individuos pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de productos forestales, y requieren únicamente de salvoconducto para su movilización, es decir, no necesitan de permiso alguno para su intervención.

Nombre común	Nombre científico	Cant.	Tratamiento	Volumen otorgado
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	2	Tala	0,21 m3
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	9	No aplica	22 m3
Limón	<i>Citrus limón</i>	1	No aplica	0,09 m3

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al respecto, disponen los artículos 2.2.1.1.9.4 y 2.2.1.1.12.13 del decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompe-vientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Territorial Centro C.R.C.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Universidad del Cauca con Nit. 891.500.319-2 representada legalmente por DEIBAR RENE HURTADO HERRERA portador de la cédula de ciudadanía N° 76.311.561 de Popayán, para que realice las actividades relacionadas a continuación en la zona verde donde están ubicadas las residencias femeninas de la Universidad del Cauca, más precisamente al interior de la Facultad de Ciencias de la Salud de la institución mencionada:

Nombre común	Nombre científico	Cant.	Tratamiento	Volumen otorgado
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	2	Tala	0,21 m3
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	9	No aplica	22 m3
Limón	<i>Citrus limón</i>	1	No aplica	0,09 m3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la realización de la actividad mencionada el autorizado deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones, así:

1. Realizar las labores únicamente en el sitio autorizado y en la cantidad aquí determinada, sin causar daños al entorno. Lo autorizado deberá ser adelantado por personal idóneo y con experiencia en labores de tala y podas forestales.
2. Las especies tanto vegetales como animales que utilicen el árbol como hospedero, deberán ser reubicadas en otros árboles del sector.
3. Los residuos vegetales se deben disponer de manera adecuada, evitando que se puedan presentar problemas por aguas lluvias o por roedores. Queda prohibida la disposición de residuos en fuentes hídricas o en vías que interrumpan la libre movilidad.
4. Los residuos no aprovechables producto de la actividad, no podrán ser quemados o enterrados; ellos deberán recogerse y ser dispuestos adecuadamente.
5. En caso de que los residuos tipo leñosos producto de la actividad fuesen a ser trasladados a un sitio distinto al lugar autorizado, deberá solicitarse la expedición del respectivo salvoconducto ante esta corporación.

6. El usuario deberá conservar las franjas protectoras de las quebradas si se presentan, y demás corrientes de agua existentes en el predio sean permanentes o no.
7. El usuario se obliga a adelantar las actividades de prevención necesarias para evitar daños a los recursos naturales.
8. El permissionado deberá facilitar y permitir las visitas de verificación y seguimiento al predio autorizado por parte de funcionarios adscritos a la CRC. En caso negativo serán suspendidas las actividades.
9. El autorizado asume todos los costos y riesgos que ocasione la tala, recolección y transporte de los residuos generados a partir de la ejecución de las labores. La CRC no se hará responsable por daños que pudieren presentarse.
10. No se permite la quema de residuos sobrantes de la actividad autorizada, conforme lo ordena el Decreto 948 de 1995, capítulo III, artículo 29.

**COMPENSACIÓN:** Se informa al peticionario que debe realizar una compensación por la tala autorizada, consistente en la siembra de **VEINTE (20)** plántulas de especies nativas, las cuales deberán tener una altura no inferior a cincuenta centímetros (50 cm); actividad que deberá realizar durante la vigencia del presente acto administrativo que se contará a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez realizada la actividad deberá informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo cual será verificado por funcionarios de la C.R.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las normas ambientales vigentes, o de algunas de las recomendaciones aquí expuestas por parte del autorizado, acarreará las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el director de la Dirección Territorial Centro y de apelación ante el director general de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los (diez) 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al autorizado JOSE LUIS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.317.406 de Popayán C., quien podrá ser citado en el correo electrónico [viceadm@unicauca.edu.co](mailto:viceadm@unicauca.edu.co), en los términos el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65, 66 y 67 del C.C.A., en forma personal o en su defecto por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1°:** Para cumplimiento de lo anterior, **LÍBRESE** la respectiva comunicación.



Corporación Autónoma  
Regional del Cauca  
NIT: 891.501.885-4  
PBX: (60-2) 8333232  
Web: crc.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

*Parágrafo 1:* Si en el término de un (1) mes antes de vencer el término de vigencia de la presente resolución, no se ha realizado lo autorizado, el interesado deberá tramitar su prórroga. En caso de no solicitar la prórroga, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la secretaría general de la CRC y al interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**YOHN WILMER CAMPO FLOR**  
Director Territorial Centro

Proyectó: Willman J. Ramirez - Judicante DTC - CRC  
Aprobó: Yohn Wilmer Campo Flor - Director DTC - CRC

